



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N° 014-2023-2024-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 4848-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, propone garantizar la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el martes 27 de febrero de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio

11 votos a favor, cero abstenciones y en contra uno

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío de comisiones
4848/2022-CR	02-05-2023	Comisión de Educación, Juventud y Deporte	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	04-05-2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75º, 76º y 77º del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Décima, Decimo Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Primera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Declaración de necesidad publica y preferente interés nacional.

La Propuesta Legislativa mejora la calidad educativa durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbanas marginales a nivel nacional, buscando declarar de interés nacional la implementación los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONEI, garantizandole una adecuada alimentación a los estudiantes beneficiados, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación (MINEDU)	01064-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	01068-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	01065-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
4	Ministerio de la Producción	01069-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
5	Ministerio de la Salud (MINSA)	01066-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
6	Alcalde Metropolitano de Lima	01067-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023

3.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4848/2022-CR

A) Opiniones recibidas concluyendo: NO VIABLE

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Mediante Oficio N° D000435-2023-MIDIS-DM de fecha 13 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D000345-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la INVIABILIDAD, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.1 La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, Unidad de Organización de las Prestaciones, Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa

Nacional de Alimentación Qali Warma , con la conformidad de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma y del Viceministerio de Prestaciones Sociales han señalado que es inviable el Proyecto de Ley N° 4848/2022-CR, que propone la “Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI”; no obstante han señalado comentarios y/o sugerencias que se recomienda tener en cuenta.

4.2 En atención a lo plasmado en el presente informe, la normativa expuesta y lo signado por el Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales se considera que es inviable la propuesta normativa; no obstante, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas”.¹

B) Opiniones recibidas concluyendo: FALTA DE COMPETENCIA

a) MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)

Mediante Oficio N° 1698-2023-MIDAGRI-SG de fecha 14 de Julio de 2023, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Riego traslada Informe N° 0980-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, concluyendo lo siguiente:

“5.1 El proyecto de Ley N° 4848/2022-CR, “Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI”, conforme a lo señalado en los informes técnicos y el presente informe, resulta que no es competencia del sector agrario y riego.

5.2.- De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial “lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la secretaria del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.” (...) ²

b) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

Mediante Oficio N° D000078-2023-PRODUCE/DM de fecha 21 de Julio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D0000918-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la FALTA DE COMPETENCIA CON RECOMENDACIONES, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“3.14. En tal sentido, y por tratarse de materias privativas que conciernen a programas de los mencionados sectores, resulta evidente que el contenido material del Proyecto de Ley, consistente en la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional de la implementación del Programa Qali Warma en los PRONOEI, no guarda relación con el ámbito funcional de PRODUCE, sino, más bien, con los precitados sectores, en particular, cuando el artículo 4 de la Ley General de Educación dispone que “En la Educación Inicial y Primaria se

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

3.15. Estando a lo expuesto, el Proyecto de Ley versa sobre la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional de la implementación del Programa Qali Warma en los PRONOEI, en consecuencia, dicha implementación no es una materia que guarda relación con el ámbito funcional del sector Producción, sino concierne a los sectores titulares de los mencionados programas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normatividad, en concordancia con la opinión vertida por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y según lo indicado en los numerales 3.9 al 3.15 del presente informe, considera que el Proyecto de Ley no contiene materias que guarden relación con el ámbito funcional del sector Producción, sino, más bien, involucra intervenciones públicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación, por tanto, corresponde a dichos sectores determinar la viabilidad de la propuesta normativa, en el marco de sus competencias.”³

C) Opiniones recibidas concluyendo: VIABLE

a) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D000078-2023-PRODUCE/DM de fecha 21 de Julio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D0000918-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.15 En ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° D000011-2023-DGIESP-

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

DPROM-DVC-MINSA de la Dirección de Promoción

de la Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

4.15.1 Los artículos 1 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y modificatorias, disponen la creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; así como, el ámbito y usuarios aplicables a dicho servicio; y, el numeral 8.1.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000259-2022-MIDIS/PANEQW-DE, establece los criterios de priorización para los incrementos de usuarias/os y/o la incorporación de instituciones educativas al PNAEQW, considerando la atención del servicio alimentario del nivel inicial, sin detallar la modalidad (escolarizado o no escolarizado) y la cobertura de los mismos.

4.15.2 Mediante la Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”, se establece la implementación y responsabilidades de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) para la gestión del servicio alimentario, siendo los PRONOEI parte del servicio alimentario que Qali Warma brinda.

4.15.3 De lo señalado es pertinente mencionar que, los PRONOEI vienen siendo beneficiarios de Qali Warma; por lo que, **el Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI, visibiliza y garantiza la atención con desayunos escolares a la totalidad de niñas y niños que asisten a esta modalidad de educación inicial, contribuyendo de esta forma con la “Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú, País Saludable”.** (Lo resaltado es nuestro).⁴

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

b) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML), Mediante Oficio N° D000096-2023-MML-OGSC de fecha 01 de agosto de 2023,

el Gerente Municipal Metropolitano traslada el Informe N° D000074-2023-MML

GDH, emitido por su Analista Legal, concluyendo la VIABILIDAD, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“2.1.- Estando al documento e) Informe N° D000024-2023-GDH-SPAHC de la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y HAMBRE CERO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, OPINA que la propuesta legislativa, que propone declarar de interés y preferente necesidad pública la implementación del Programa Nacional de Alimentación Educativa Qali Warma en los PRONOEI, a efectos de que el Poder Ejecutivo tome las medidas de acción necesarias (organizativas, presupuestarias, normativas entre otras) para su implementación. (...)”

2.2.- Al respecto, soy de la opinión que la presente propuesta legislativa, guarda correspondencia con lo preceptuado en los artículos 13° y 17° de la Constitución Política del Perú, así como lo determina el artículo 4° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, y de los tratados internacionales, permitirá, no solo a la concreción del derecho a la educación de los miles de niños del nivel de educación inicial no escolarizada que son usuarios o beneficiarios de los PRONOEI, sino a la adecuada alimentación de los estudiantes que son beneficiarios de dicho programa, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali-Warma, a efectos de que se les provea una alimentación adecuada que coadyuve en la mejoría del proceso de aprendizaje durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbano marginales; CON ÉSTA PROPUESTA LEGISLATIVA ESTOS NIÑOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI – WARMA, ESTARÍAN SIENDO TAMBIÉN BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA A NIVEL NACIONAL CON EL SERVICIO ALIMENTARIO, que coadyuvará en la mejora de la calidad educativa y en el

rendimiento en los procesos de aprendizaje que se desarrollan en el seno de los PRONOEI, es fundamental incluirlos y que se asuma con presupuesto del

estado, las municipalidades dentro del marco de sus funciones podrían brindar apoyo.

CONCLUYENDO: que es VIABLE Y GUARDA CORRESPONDENCIA CON LAS NORMAS NACIONALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, permitirá, no solo la concreción del derecho a la educación de los miles de niños del nivel de educación inicial no escolarizada que son usuarios o beneficiarios de los PRONOEI, sino a la adecuada alimentación de los estudiantes que son beneficiarios de dicho programa, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos de que se les provea una alimentación adecuada que coadyuve en la mejoría del proceso de aprendizaje durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbano marginales.”⁵

3.3 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 10 de enero del 2024, se registraron siete opiniones conforme se aprecia a continuación:

a) Opiniones ciudadanas a favor

- JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) A FAVOR.

“Si, está bien de que se alimente estos programas no escolarizados de estos menores, con Qali Warma”.

- NELLY MERCEDES VERA CORREA (16.05.2023) A FAVOR.

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI**

“Se debe de mantener y mejorar la alimentación del PRONOEI ya que sigue y permite que los jóvenes sigan estudiando y muchos de ellos que carecen de necesidades puedan seguir beneficiándose”.

- CRISTIAN ALMONACID (17.05.2023) A FAVOR.

“Es importante establecer estándares claros para la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI, de manera que se garantice una alimentación y educación adecuada para los niños y niñas que participen en el programa. Estos estándares deben incluir aspectos esenciales como la calidad de los alimentos, la higiene en la preparación y el almacenamiento, y la capacitación de los docentes. La participación activa de los padres de familia es fundamental para garantizar la calidad del PRONOEI. Es necesario fomentar su participación y compromiso para que se involucren en el proceso educativo y contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa y alimentaria. Es necesario realizar seguimiento y evaluaciones periódicas al PRONOEI, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares establecidos y detectar deficiencias. Deberían realizarse de manera regular y contar con herramientas de medición adecuadas. Es importante promover la inclusión y atención a la diversidad en el PRONOEI, de manera que se garantice una atención igualitaria y adecuada a todos los niños y que participen en el programa. Esto requiere que se tomen en cuenta las particularidades y necesidades de cada uno de ellos.”

- JAVIER VALENCIA DE ROMAÑA (22.05.2023) a favor.

“Me parece muy importante para beneficio de la población”

- ARACELI ELENA CASQUERO VARA (26.05.2023) a favor.

“Me parece bien que se pueda extender el beneficio del programa Qali Warma a los niños usuarios del PRONOEI, ya que se encuentran en una situación más vulnerable, esto ayudaría a equilibrar las condiciones. Teniendo acceso a este programa de alimentación se vela por su salud y contribuye a mejorar sus procesos de aprendizaje”.

- JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) a favor.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

“Interesante, a favor”

- **IVAN YASSER TAFUR MENA (09.06.2023) a favor.**

“Mayores oportunidades y desarrollo para los programas sociales”

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Código Civil Peruano.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS “Crean el Programa Nacional Escolar Qali Warma”.
- “Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Artículo 14°. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 17°. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos

económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

2. Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro.

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI**

- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

1.- Etimológicamente la palabra “*Qali Warma*”, es un vocablo quechua que significa “*niña vigorosa*” o “*niño vigoroso*”, ya que, en quechua, el género se determina con la palabra “*Warmi*” o “*Qari*”.

En esa secuencia, “*El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma*”, fue creado en el mes de mayo del 2012, como respuesta por parte del Gobierno Peruano para mitigar los problemas sociales que se encontraba inmerso como la falta de abastecimiento y calidad en la alimentación en el sector escolar.

Programa social que busca fortalecer los derechos de la población escolar de quienes son beneficiados con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).

“*El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma*”, se crea para combatir una serie de deficiencias sobre alimentación en términos de focalización y cobertura, la insatisfacción de los usuarios en relación a los servicios provistos, impactos sobre nutrición en los aspectos de gestión por parte del MIDIS.

2.- La educación estatal son aquellos niños (as) y adolescentes que cursan la etapa escolar quienes vienen asistiendo a las escuelas públicas, que provienen de familias que no pueden pagar una escuela privada.

Nuestro estado ante la desatención en la educación pública ha obligado a muchos de los padres de familia a buscar mejores opciones de desarrollo educacional a quienes tienen mayores recursos económicos a resolver sus necesidades educativas en el sistema privado, quedando el sistema público para la atención de poblaciones con menores ingresos esperando mejoras por parte del gobierno.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI**

Dentro de las políticas públicas que son las acciones de nuestro gobierno, el derecho a la educación ha estado vinculado principalmente a la idea del acceso universal a la escuela, materializado en proponer y promulgar leyes de escolaridad gratuita y obligatoria, dentro los lineamientos constantes esfuerzos por expandir la cobertura escolar, entro otros.

“En los últimos años se viene ponderando que: *no se trata solo de otorgar un acceso a la educación, sino a una buena educación*. Es decir, “la buena educación” o “la educación de calidad” de diferentes maneras. Así también, junto al derecho a la educación de calidad, se enfatizan temas como la igualdad en las condiciones como la alimentación, acceso e igualdad de derechos que cambia positivamente en los resultados.

El Estado peruano ha ratificado varios compromisos internacionales sobre el derecho a la educación. A nivel nacional, en la Constitución de 1993, que viene a ser el documento de declaración de derechos más importante del país, se observa que el derecho a la educación aparece dentro de los derechos económicos y sociales, y no así dentro de los derechos fundamentales, como aparecía en la Constitución de 1979. Este cambio resulta significativo, teniendo en cuenta que la Constitución de 1993 fue aprobada en un momento en que el Estado peruano comenzaba a orientarse hacia el neoliberalismo. Sin embargo, como lo señala Vega (2008), independientemente de la categoría dada a dicho derecho, la Ley General de Educación, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional⁴ consideran que la educación es un derecho fundamental sustentado en la dignidad de la persona humana.

Sin una adecuada protección y promoción de la educación, la dignidad humana y los derechos que se encuentran ligados de forma intrínseca, se debilitan y se tornan en ineficaces, en tanto el desarrollo de la vida humana libre y autónoma, alejada del conocimiento, pierde su valía, ya que no se fortalecen las



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

capacidades del ser humano e ineludiblemente se le condena a la frustración de su realización personal”.⁶

La educación, es lo más importante y básica en toda sociedad actual, es así que la Constitución Política del Perú ha reconocido su rol fundamental en el desarrollo integral de la persona humana, la promoción del conocimiento y aprendizaje, como un principio elemental para la preparación en la vida y el trabajo, así como su doble dimensión como deber y derecho:

Artículo 13°, reconoce, a la educación como mecanismo para el desarrollo integral de la persona humana, y por otra parte los deberes del Estado para garantizar la enseñanza, así como, el deber de la sociedad (padres) de educar a las nuevas generaciones y su derecho de formar parte del proceso educativo,

involucrándose directamente y decidiendo libremente el centro de educación a ser adoptado.

Artículo 14°, reconoce de forma mucho más amplia la valía de la educación dentro de los procesos cognoscitivos para la adquisición de nuevos conocimientos, el aprendizaje y la práctica de distintas ciencias formales y sociales -o fácticas según la definición de Bunge, y la práctica de disciplinas deportivas, como parte de la preparación de la persona para la vida y el trabajo, así como medio para el fomento de la solidaridad.

Asimismo, se impone el deber al Estado de promover tanto el desarrollo científico y tecnológico en el país, se establecen garantías para el ejercicio de la libertad religiosa dentro del marco del proceso educativo, y la obligatoriedad de la formación ética y cívica de la mano con los principios constitucionales y los derechos humanos; por último, establece el deber de la sociedad a través de los medios de comunicación para colaborar dentro del proceso educativo.

⁶ “El derecho a la educación en el Perú en tiempos neoliberales”

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/download/1757/1694/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Artículos 15° y 16°, incorporan y reconocen dentro del Estado al profesorado como pilar fundamental que desarrolla el proceso de enseñanza; reconocen al Estado como ente recto en el desarrollo de las políticas y procesos educativos, y, darle prioridad presupuestaria; los deberes del Estado de supervisar y exigir el cumplimiento de la calidad educativa, y, evitar la discriminación dentro del ámbito educativo; establece los derechos de los educandos a respetar su identidad dentro del marco del proceso educativo, así como un adecuado trato tanto psicológico y físico, y, el derecho de la sociedad a participar en el proceso educativo a través de la promoción y conducción de instituciones educativas, dentro del marco de los lineamientos del Estado.

Artículo 17°, reconoce el derecho y la obligatoriedad de la en la educación básica regular (inicial, primaria, secundaria) así como su gratuidad, y, el derecho a la gratuidad de la educación superior (universitaria).

Artículo 18°, reconoce a la educación superior (universitaria), como mecanismo para la concreción de los fines del proceso educativo (difusión cultural, creación

intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica) y el proyecto de vida (formación profesional). Del mismo modo reconoce una serie de garantías a la partición de la educación superior, que garantice -valga la redundancia- su autonomía, la libertad de cátedra y el desarrollo de la comunidad universitaria como núcleo del desarrollo de la comunidad científica y del aprendizaje.

3.- PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-

A) PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI)

PRONOEI radican en un esfuerzo por ofrecer una alternativa de atención a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, reconociendo la importancia del rol educador que tiene en la comunidad de las zonas rurales y urbanas marginales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

“En 1967, los PRONOEI nace como iniciativa de la organización Caritas del Perú, teniendo como gestor al Padre y secretario general, Ramón León Alvarado, este modelo educativo se gestó en la comunidad de Santa Rosa de Yanaque del distrito de Acora, zona aimara de la provincia de Puno, con la denominación Wawa Uta (casa del niño) a cargo de una madre cuidadora.

En 1973, a través de la Resolución Ministerial N° 2117 – 1973, se oficializa el 17 de julio, el funcionamiento como Programa Piloto Experimental de Educación No Escolarizada – PROPEDEINE, privilegiando así la atención a las zonas urbano marginales y rurales de extrema pobreza. En tanto, entre 1991 al 2002 en Puno, el nombre originario de Wawa Uta / Wawa Wasi, (casa de niños) el Ministerio de Educación cambia de denominación como Programa No Escolarizada de Educación Inicial – PRONOEI en todo el país y esta experiencia creativa en el servicio educativo no escolarizado para menores de 3 a 5 años es reconocida en América Latina, replicándose en más de 60 países a nivel mundial.

Con el apoyo de CARITAS y del Ministerio de Educación, los wawa wasis o PRONOEI, fueron extendidos a nivel nacional. La cobertura actual incluye niños y niñas de 3 a 5 años de zonas urbano-marginales y rurales del todo el país. Opera a nivel nacional y dentro del sistema escolar del nivel de Educación Inicial en la alternativa de atención no escolarizada”.⁷

⁷ [https://ugelpuno.edu.pe/web/2023/07/17/los-programas-no-escolarizados-de-educacion-inicial-pronoei-celebran-el-50-aniversario-de-creacion-en-favor-de-la-educacion-de-los-ninos-y-ninas-menores-de-6-anos/#:~:text=En%201967%2C%20los%20PRONOEI%20nace,la%20denominaci%C3%B3n%20Wawa%20Uta%20\(casa](https://ugelpuno.edu.pe/web/2023/07/17/los-programas-no-escolarizados-de-educacion-inicial-pronoei-celebran-el-50-aniversario-de-creacion-en-favor-de-la-educacion-de-los-ninos-y-ninas-menores-de-6-anos/#:~:text=En%201967%2C%20los%20PRONOEI%20nace,la%20denominaci%C3%B3n%20Wawa%20Uta%20(casa)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Además de buscar ampliar la cobertura de atención para niños y niñas de 3 a 5, PRONOEI, tiene los siguientes objetivos específicos que ofrecen:

- a) Brindar una atención de calidad a niños y niñas considerando las características culturales de la comunidad en la que viven.
- b) Atender a los niños y niñas de 3 a 5 años de edad de áreas urbano-marginales y rurales que no tienen acceso a un centro educativo inicial.
- c) Involucrar a la comunidad y a la red de aliados (municipios, parroquias, instituciones públicas y privadas, etc.) en la atención integral de los niños y niñas.
- d) Lograr que tanto la familia como la comunidad se involucren activamente en acciones de planificación, ejecución y evaluación del programa.
- e) Mejorar la calidad de vida de niños y niñas y sus familias en el marco de una cultura de crianza que enfatice el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas.
- f) Brindar una atención integral dentro de un esquema de servicio que comprenda Educación, Salud y Nutrición.

Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), tiene su financiamiento, por distintas fuentes como: a) Tesoro Público, b) Cede Central del Ministerio de Educación – Programa de Educación Básica para Todos (Cubre acciones de capacitación, c) monitoreo, d) materiales, e) otras actividades específicas) y Aportes de la comunidad (locales para el funcionamiento del programa, recursos humanos para mejorar la infraestructura de los locales y elaborar materiales educativos).

B) PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI

El Programa Nacional Wawa Wasi es un programa del Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo Inclusión Social, fue creado en el año 2002 durante el Gobierno del Ex Presidente Alejandro Toledo que cumple con el objetivo de promover cuidado y protección a la Infancia temprana en mayor riesgo social mediante una propuesta de Atención Integral que conjuga una gestión compartida entre el Estado y la Comunidad.

Etimología. Guagua o wawa en (lengua aymara) es bebe o infante, que es la representación usual de estas figuras de masa de harina cocida o pan.⁸

4.- El hambre y el aprendizaje. -

“El hambre mantiene alejados a los niños de la escuela y limita su capacidad de concentración una vez escolarizados. Durante la edad escolar (de 5 a 17 años), el hambre impide a los niños aprovechar al máximo las oportunidades de aprender y desarrollar su mente. Muchos no van a la escuela, ya que sus padres los necesitan en casa para ayudarles en la granja o a ganar dinero para comprar alimentos. Incluso cuando los niños consiguen ir a la escuela, no pueden concentrarse en las clases si tienen hambre. La escolarización permite a los niños adquirir las habilidades y la apertura mental necesarias para hacer frente al hambre en esa etapa de la vida y en el futuro. La escolarización favorece una mayor apertura a las nuevas ideas (como las nuevas técnicas agrícolas o una mejor higiene) y una mayor capacidad para entenderlas y aplicarlas”.

⁸ https://www.mimp.gob.pe/files/omep/archivos/analisis_de_eficencia_pnww_junio11.pdf

Del mismo modo, el informe es claro en cuanto las consecuencias que tienen las deficiencias en la nutrición en la primera infancia y por tanto en la población que inicia su etapa escolar: “Los niños que sobreviven a una privación nutricional en etapas tempranas de su vida rinden menos en la escuela, poseen una menor capacidad cognitiva, sufren mayor pobreza cuando son adultos y sientan peores condiciones nutricionales para la siguiente generación, perpetuando con ello el ciclo del hambre. El desafío, sin embargo, es reorientar los actuales esfuerzos para centrarlos en iniciativas más preventivas y activas, en lugar de en estrategias principalmente curativas y reactivas, es decir, llegar a las causas profundas del problema. Los datos ponen claramente de manifiesto que, para paliar las repercusiones del hambre en el aprendizaje, lo mejor es intervenir pronto, atendiendo a madres y a niños pequeños como primera prioridad, si bien también es fundamental actuar en otras etapas de la vida”.⁹



IV. V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

⁹

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18913/Campos_Chong_Programa_Qali%20Warma_gesti%C3%B3n1.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9CEI%20Programa%20Nacional%20de%20Alimentaci%C3%B3n,de%20Asistencia%20Alimentaria%20\(PRONAA\).](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18913/Campos_Chong_Programa_Qali%20Warma_gesti%C3%B3n1.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9CEI%20Programa%20Nacional%20de%20Alimentaci%C3%B3n,de%20Asistencia%20Alimentaria%20(PRONAA).)

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, por el contrario, incentiva el desarrollo económico del país, para ello esta comisión después del estudio técnico realizado ha concluido importante plasmar el recuadro, presentado en la propuesta legislativa PL N° 04848/2022-CR.

Actores	Costo	Beneficio
Estado Peruano	No asume costos adicionales a los establecidos en los presupuestos anuales.	Cumplimiento del objetivo de lograr una alimentación basada en los hábitos de consumo locales. Mejora de la calidad de vida de los productores familiares agrícolas.
Productores Familiares	No asumen costos	Obtención de semillas mejoradas, inclusión en una cadena de abastecimiento que mejore las ventas de sus productos.
Proveedores y acopiadores	Asumen los costos de hacer una convocatoria más amplia y de integrar a los productores familiares a su oferta.	Líneas de crédito para la compra de productos de la agricultura familiar.
Niños beneficiarios de Qali Warma	No asumen costos	Una alimentación adecuada y basada en los hábitos de consumo locales

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 04848/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE LOS
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN
INICIAL (PRONOEI) EN LA COBERTURA DEL PROGRAMA QALI WARMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la incorporación de los beneficiarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) en la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para garantizar una adecuada alimentación y mejorar la calidad educativa en las zonas rurales y urbano marginales, así como en los departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en los sectores vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei), priorizando aquellos Pronoei, ubicados en las zonas rurales y urbano-marginales, así como en los departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en los sectores vulnerables.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 09:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 09:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 09:36:20-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Ivania De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 09:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 15:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 17:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 10:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/03/2024 15:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 17:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 11:39:01-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4848/2022-CR, PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y
EDUCATIVA EN LOS PRONOEI



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2024 15:42:04-0500



NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y
de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima 22 de abril de 2024.

OFICIO N° 490 - 2023 -2024/NMCHT-CR.

Congresista:

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

Presente.

ASUNTO: Solicito validación de firma de
dictámenes, precisando el sentido de mi voto.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien validar mi firma en los siguientes dictámenes, en los cuales emití mi voto:

- Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, *Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*. Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue EN CONTRA.
- Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR *Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales*. Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, *Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades*. Realizado en la décima sesión ordinaria miércoles 13 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley 4848/2022-CR, *Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI*. Realizado en la tercera sesión extraordinaria 27 de febrero 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.

Atentamente,


NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

nchacon@congreso.gob.pe

Jirón Azángaro 468, Oficina 301. Lima Perú.
Central Telefónica 311-7777

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1.1. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4848/2022- CR, Proyecto de Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI

APROBADO POR UNANIMIDAD A FAVOR 11 EN CONTRA 0, ABSTENCIÓN 0)

1. Sesión presidida por la presidenta congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero

Presidenta:

En Pucallpa, siendo las 10.02 horas, del martes 27 de marzo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias de la Universidad de Ucayali, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (12)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°-133- 2023-2024/AARC-CR,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la cuarta sesión extraordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy viernes 01 de marzo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Tercera Sesión Extraordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Al ser una sesión extraordinaria, pasamos directamente a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Punto único:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4848/2022-CR**, Proyecto de Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley 4848-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, propone garantizar la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI.

El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
4848/2022-CR	02-05-2023	Comisión de Educación, Juventud y Deporte	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	04-05-2023

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Declaración de necesidad publica y preferente interés nacional.

La Propuesta Legislativa mejora la calidad educativa durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbanas marginales a nivel nacional, buscando declarar de interés nacional la implementación los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONEI, garantizandole una adecuada alimentación a los estudiantes beneficiados, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación (MINEDU)	01064-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	01068-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	01065-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
4	Ministerio de la Producción	01069-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
5	Ministerio de la Salud (MINSA)	01066-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023
6	Alcalde Metropolitano de Lima	01067-2022-2023/CISPCD/CR	05.05.2023

Opiniones recibidas concluyendo: NO VIABLE

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000435-2023-MIDIS-DM de fecha 13 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D000345-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la INVIABILIDAD, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.1 La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, Unidad de Organización de las Prestaciones, Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa

Nacional de Alimentación Qali Warma , con la conformidad de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma y del Viceministerio de Prestaciones Sociales han señalado que es inviable el Proyecto de Ley N° 4848/2022-CR, que propone la “Ley que garantiza la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI”; no obstante han señalado comentarios y/o sugerencias que se recomienda tener en cuenta.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)

Mediante Oficio N° 1698-2023-MIDAGRI-SG de fecha 14 de Julio de 2023, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego traslada Informe N° 0980-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, concluyendo lo siguiente:

“5.1 El proyecto de Ley N° 4848/2022-CR, “Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI”, conforme a lo señalado en los informes técnicos y el presente informe, resulta que no es competencia del sector agrario y riego.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

Mediante Oficio N° D000078-2023-PRODUCE/DM de fecha 21 de Julio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D0000918-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la FALTA DE COMPETENCIA.

Opiniones recibidas concluyendo: VIABLE

MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

Mediante Oficio N° D000078-2023-PRODUCE/DM de fecha 21 de Julio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D0000918-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.15 En ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° D000011-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.15.1 Los artículos 1 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y modificatorias, disponen la creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; así como, el ámbito y usuarios aplicables a dicho servicio; y, el numeral 8.1.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000259-2022-MIDIS/PANEQW-DE, establece los criterios de priorización para los incrementos de usuarias/os y/o la incorporación de instituciones educativas al PNAEQW, considerando la atención del servicio alimentario del nivel inicial, sin detallar la modalidad (escolarizado o no escolarizado) y la cobertura de los mismos.

4.15.2 Mediante la Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”, se establece la implementación y responsabilidades de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) para la gestión del servicio alimentario, siendo los PRONOEI parte del servicio alimentario que Qali Warma brinda.

4.15.3 De lo señalado es pertinente mencionar que, los PRONOEI vienen siendo beneficiarios de Qali Warma; por lo que, **el Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI, visibiliza y garantiza la atención con desayunos escolares a la totalidad de niñas y niños que asisten a esta modalidad de educación inicial, contribuyendo de esta forma con la “Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú, País Saludable”.** (Lo resaltado es nuestro).¹

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML)

Mediante Oficio N° D000096-2023-MML-OGSC de fecha 01 de agosto de 2023, el Gerente Municipal Metropolitano traslada el Informe N° D000074-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
2023-MML-GDH, emitido por su Analista Legal, concluyendo la VIABILIDAD, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“2.1.- Estando al documento e) Informe N° D000024-2023-GDH-SPAHC de la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y HAMBRE CERO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, OPINA que la propuesta legislativa, que propone declarar de interés y preferente necesidad pública la implementación del Programa Nacional de Alimentación Educativa Qali Warma en los PRONOEI, a efectos de que el Poder Ejecutivo tome las medidas de acción necesarias (organizativas, presupuestarias, normativas entre otras) para su implementación. (...)

CON ÉSTA PROPUESTA LEGISLATIVA ESTOS NIÑOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI – WARMA, ESTARÍAN SIENDO TAMBIÉN BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA A NIVEL NACIONAL CON EL SERVICIO ALIMENTARIO, que coadyuvará en la mejora de la calidad educativa y en el rendimiento en los procesos de aprendizaje que se desarrollan en el seno de los PRONOEI, es fundamental incluirlos y que se asuma con presupuesto del estado, las municipalidades dentro del marco de sus funciones podrían brindar apoyo.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 10 de enero del 2024, se registraron siete opiniones a favor del proyecto de ley

Argumentos que sustentan la propuesta

1.- Etimológicamente la palabra “*Qali Warma*”, es un vocablo quechua que significa “*niña vigorosa*” o “*niño vigoroso*”, ya que, en quechua, el género se determina con la palabra “*Warmi*” o “*Qari*”.

En esa secuencia, “*El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma*”, fue creado en el mes de mayo del 2012, como respuesta por parte del Gobierno Peruano para mitigar los problemas sociales que se encontraba

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
inmerso como la falta de abastecimiento y calidad en la alimentación en el sector escolar.

Programa social que busca fortalecer los derechos de la población escolar de quienes son beneficiados con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).

“El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, se crea para combatir una serie de deficiencias sobre alimentación en términos de focalización y cobertura, la insatisfacción de los usuarios en relación a los servicios provistos, impactos sobre nutrición en los aspectos de gestión por parte del MIDIS.

2.- La educación estatal son aquellos niños (as) y adolescentes que cursan la etapa escolar quienes vienen asistiendo a las escuelas públicas, que provienen de familias que no pueden pagar una escuela privada.

Nuestro estado ante la desatención en la educación pública ha obligado a muchos de los padres de familia a buscar mejores opciones de desarrollo educacional a quienes tienen mayores recursos económicos a resolver sus necesidades educativas en el sistema privado, quedando el sistema público para la atención de poblaciones con menores ingresos esperando mejoras por parte del gobierno.

Dentro de las políticas públicas que son las acciones de nuestro gobierno, el derecho a la educación ha estado vinculado principalmente a la idea del acceso universal a la escuela, materializado en proponer y promulgar leyes de escolaridad gratuita y obligatoria, dentro los lineamientos constantes esfuerzos por expandir la cobertura escolar, entro otros.

“En los últimos años se viene ponderando que: *no se trata solo de otorgar un acceso a la educación, sino a una buena educación*. Es decir, “la buena educación” o “la educación de calidad” de diferentes maneras. Así también, junto al derecho a la educación de calidad, se enfatizan temas como la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
igualdad en las condiciones como la alimentación, acceso e igualdad de derechos que cambia positivamente en los resultados.

.- PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-

A) PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI)

PRONEI radican en un esfuerzo por ofrecer una alternativa de atención a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, reconociendo la importancia del rol educador que tiene en la comunidad de las zonas rurales y urbanas marginales.

“En 1967, los PRONOEI nace como iniciativa de la organización Caritas del Perú, teniendo como gestor al Padre y secretario general, Ramón León Alvarado, este modelo educativo se gestó en la comunidad de Santa Rosa de Yanaque del distrito de Acora, zona aimara de la provincia de Puno, con la denominación Wawa Uta (casa del niño) a cargo de una madre cuidadora.

En 1973, a través de la Resolución Ministerial N° 2117 – 1973, se oficializa el 17 de julio, el funcionamiento como Programa Piloto Experimental de Educación No Escolarizada – PROPEDEINE, privilegiando así la atención a las zonas urbano marginales y rurales de extrema pobreza. En tanto, entre 1991 al 2002 en Puno, el nombre originario de Wawa Uta / Wawa Wasi, (casa de niños) el Ministerio de Educación cambia de denominación como Programa No Escolarizada de Educación Inicial – PRONOEI en todo el país y esta experiencia creativa en el servicio educativo no escolarizado para menores de 3 a 5 años es reconocida en América Latina, replicándose en más de 60 países a nivel mundial.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, por el contrario, incentiva el desarrollo económico del país,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
para ello esta comisión después del estudio técnico realizado ha concluido importante plasmar en la propuesta legislativa PL N° 04848/2022-CR.

Actores	Costo	Beneficio
Estado Peruano	No asume costos adicionales a los establecidos en los presupuestos anuales.	Cumplimiento del objetivo de lograr una alimentación basada en los hábitos de consumo locales. Mejora de la calidad de vida de los productores familiares agrícolas.
Productores Familiares	No asumen costos	Obtención de semillas mejoradas, inclusión en una cadena de abastecimiento que mejore las ventas de sus productos.
Proveedores y acopiadores	Asumen los costos de hacer una convocatoria más amplia y de integrar a los productores familiares a su oferta.	Líneas de crédito para la compra de productos de la agricultura familiar.
Niños beneficiarios de Qali Warma	No asumen costos	Una alimentación adecuada y basada en los hábitos de consumo locales

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley 04848/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) EN LA COBERTURA DEL PROGRAMA QALI WARMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la incorporación de los beneficiarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) en la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para garantizar una adecuada alimentación y mejorar la calidad educativa en las zonas rurales y urbano marginales, así como en los departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en los sectores vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei), priorizando aquellos Pronoei, ubicados en las zonas rurales y urbano-marginales, así como en los departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en los sectores vulnerables.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ucayali, 27 de febrero de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Votación

Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11) a favor abstención cero, en contra cero

Presidenta:

Siendo las 10.40 am, hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, continuamos con la Tercera Audiencia Pública

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:47:40-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.